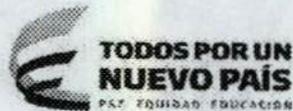




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500167141



Bogotá, 20/02/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA EN LIQUIDACION
CARRERA 31 NO. 51 - 74 OFICINA 402
BUCARAMANGA - SANTANDER

Respetado (a) Señor (a)

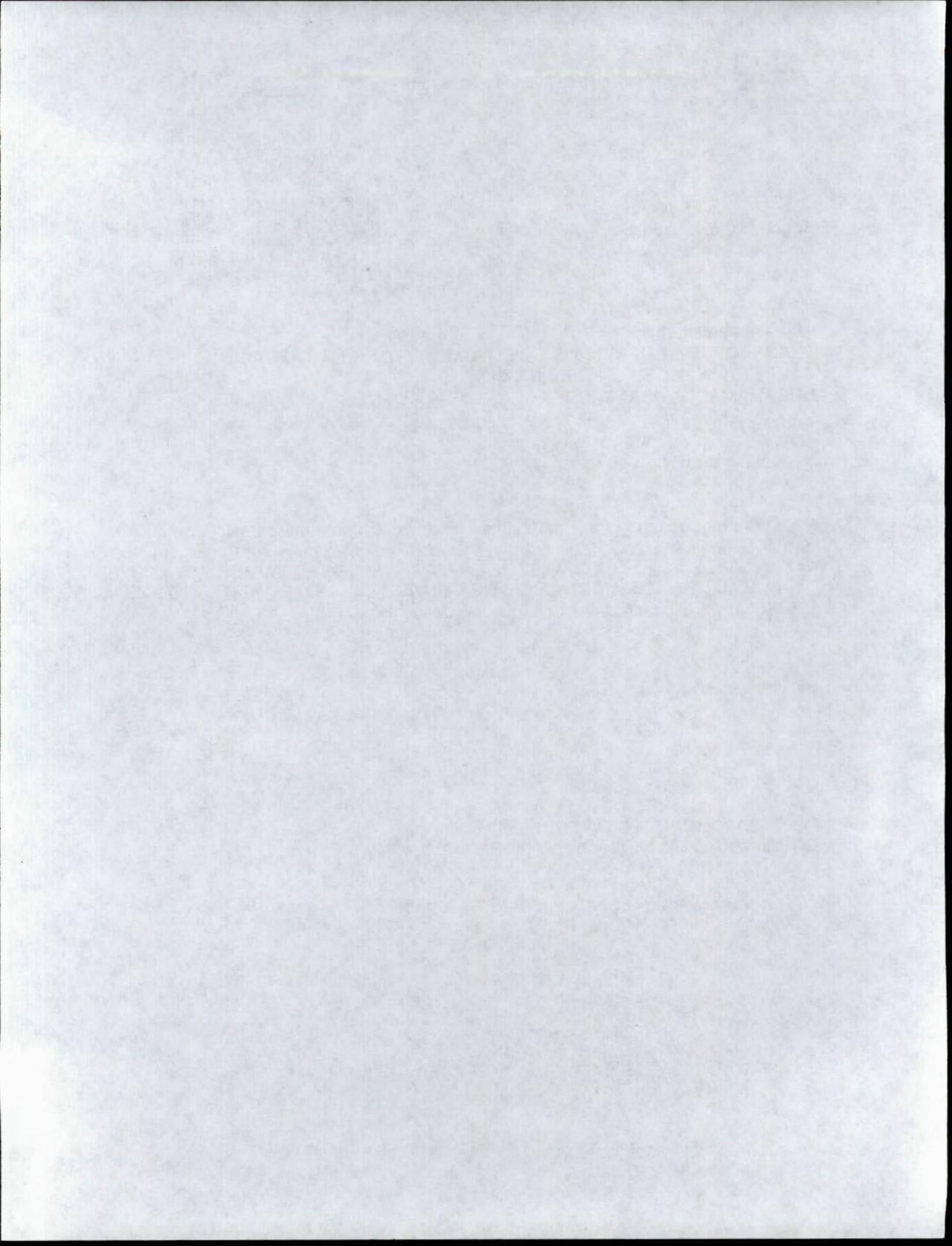
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 6423 de 20/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



Com
6423
20/02/18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

6423 20 FEB 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7121 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000666E, en contra de la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA hoy EN LIQUIDACION - TRANSERVICOL LTDA, identificada con NIT. 900.176.412 - 1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa No. 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7121 del 26 de febrero de 2016, en contra de la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA hoy EN LIQUIDACION - TRANSERVICOL LTDA, identificada con NIT. 900.176.412 - 1, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO ÚNICO: TRANSPORTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA hoy EN LIQUIDACION - TRANSERVICOL LTDA, identificada con NIT. 900.176.412 - 1, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la "Supertransporte" exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue notificado por AVISO WEB el día 25 de Enero de 2018, a la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA hoy EN LIQUIDACION - TRANSERVICOL LTDA, identificada con NIT. 900.176.412 - 1, mediante publicación Web No. 586 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7121 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000666E, en contra de la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA hoy EN LIQUIDACION - TRANSERVICOL LTDA, identificada con NIT. 900.176.412 - 1.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término venció el día **15 de Febrero de 2018** y la aquí investigada **NO HIZO USO DEL DERECHO DE DEFENSA** y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución No. 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA hoy EN LIQUIDACION - TRANSERVICOL LTDA, identificada con NIT. 900.176.412 - 1, NO PRESENTÓ** escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX**, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, que al tenor dispone:

(...)

"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."

(...)

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la Circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAAI3-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7121 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 201683034000666E, en contra de la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA hoy EN LIQUIDACION - TRANSERVICOL LTDA, identificada con NIT. 900.176.412 - 1.

competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

(...)

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

(...)

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Circular Externa No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la "Supertransporte" exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014, concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Acto Administrativo No. 7121 del 26 de febrero de 2016 y la respectiva constancia de notificación.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7121 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000666E, en contra de la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA hoy EN LIQUIDACION - TRANSERVICOL LTDA, identificada con NIT. 900.176.412 - 1.

3. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017 mediante el cual, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
4. Memorando No. 20178300192413 del día 06 de septiembre de 2017 mediante el cual, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017 donde se evidencia que, la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA hoy EN LIQUIDACION - TRANSERVICOL LTDA, identificada con NIT. 900.176.412 - 1**, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.
6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación de la investigada.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos que resultan ser materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a las normas relacionadas con anterioridad, por consecuente, esta Autoridad de Tránsito y Transporte señala que las pruebas documentales antes enumeradas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en sede de fallo, y será lo que en Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión o no, de las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, este acto administrativo tiene la finalidad de correr traslado a la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA hoy EN LIQUIDACION - TRANSERVICOL LTDA, identificada con NIT. 900.176.412 - 1**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, así como el cabal cumplimiento del derecho a la defensa al igual que el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA hoy EN LIQUIDACION - TRANSERVICOL LTDA, identificada con NIT. 900.176.412 - 1**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA hoy EN LIQUIDACION - TRANSERVICOL LTDA, identificada con NIT. 900.176.412 - 1**, en

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7121 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000666E, en contra de la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA hoy EN LIQUIDACION - TRANSERVICOL LTDA, identificada con NIT. 900.176.412 - 1.

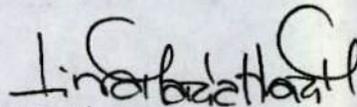
BUCARAMANGA / SANTANDER, en la CRA 31 51-74 OF 402, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6 4 2 3

2 0 FEB 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA MARGARITA HUARÍ MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Vanessa Barrera *Vh*
Revisó: Dra. Valentina del Pilar Rubiano - Coordinadora Grupo Investigaciones y Control

11/25/51

11/25/51

11/25/51

Dear Mr. [Name],
I have your letter of 11/23/51 regarding the [Subject].
I am sorry that I cannot give you a more definite answer at this time.
The [Subject] is still under consideration and I will contact you again as soon as a final decision has been reached.

Dear Mr. [Name],
I have your letter of 11/23/51 regarding the [Subject].
I am sorry that I cannot give you a more definite answer at this time.
The [Subject] is still under consideration and I will contact you again as soon as a final decision has been reached.

I am sorry that I cannot give you a more definite answer at this time.
The [Subject] is still under consideration and I will contact you again as soon as a final decision has been reached.

I am sorry that I cannot give you a more definite answer at this time.
The [Subject] is still under consideration and I will contact you again as soon as a final decision has been reached.

I am sorry that I cannot give you a more definite answer at this time.
The [Subject] is still under consideration and I will contact you again as soon as a final decision has been reached.

I am sorry that I cannot give you a more definite answer at this time.
The [Subject] is still under consideration and I will contact you again as soon as a final decision has been reached.

I am sorry that I cannot give you a more definite answer at this time.
The [Subject] is still under consideration and I will contact you again as soon as a final decision has been reached.

I am sorry that I cannot give you a more definite answer at this time.
The [Subject] is still under consideration and I will contact you again as soon as a final decision has been reached.

11/25/51

11/25/51

11/25/51

I am sorry that I cannot give you a more definite answer at this time.
The [Subject] is still under consideration and I will contact you again as soon as a final decision has been reached.

I am sorry that I cannot give you a more definite answer at this time.
The [Subject] is still under consideration and I will contact you again as soon as a final decision has been reached.

I am sorry that I cannot give you a more definite answer at this time.
The [Subject] is still under consideration and I will contact you again as soon as a final decision has been reached.

I am sorry that I cannot give you a more definite answer at this time.
The [Subject] is still under consideration and I will contact you again as soon as a final decision has been reached.

I am sorry that I cannot give you a more definite answer at this time.
The [Subject] is still under consideration and I will contact you again as soon as a final decision has been reached.



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL
=====

DVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE

ENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN

A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2012

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2013 HASTA EL: 2017
=====

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).
=====

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSPORTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA - EN LIQUIDACION
SIGLA : TRANSERVICOL LTDA
N.I.T. : 900176412-1, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01736514 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2007

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2012

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2012

ACTIVO TOTAL : 1,596,874,323

TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 31 51-74 OF 402

MUNICIPIO : BUCARAMANGA (SANTANDER)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : transervicol@hotmail.com



RUES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DIRECCION COMERCIAL : A K 30 NO. 39 A - 80 OFC. 201
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL COMERCIAL : transervicolbucaramanga@hotmail.com

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004054 DE NOTARIA 5 DE BUCARAMANGA (SANTANDER) DEL 13 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01156890 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TRANSPORTES FELSHAD LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2014 DE NOTARIA 9 DE BUCARAMANGA (SANTANDER) DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01511754 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TRANSPORTES FELSHAD LTDA POR EL DE: TRANSPORTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014, DISOLUCION INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 13 DE ABRIL DE 2017, BAJO EL NUMERO 02210964 DEL LIBRO IX

CERTIFICA:

REFORMAS:

| DOCUMENTO NO. | FECHA | ORIGEN | FECHA | NO. INSC. |
|---------------|-------|--------|-------|-----------|
|---------------|-------|--------|-------|-----------|

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERA: LA ASAMBLEA GENERAL EN PLENO A DECIDIDO CAMBIAR EL OBJETO SOCIAL. A.) EL TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL, TERRESTRE, CON VEHICULOS PROPIOS O VINCULADOS, TRANSPORTE DE PASAJEROS A NIVEL NACIONAL. B.) LA EXPORTACION A LOS MERCADOS EXTERNOS DE TODO TIPO DE BIENES Y DE TODO TIPO DE PRODUCTOS DEL SECTOR COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ASI COMO TAMBIEN SU RESPECTIVA IMPORTACION. C.) LA COMERCIALIZACION EN EL MERCADO INTERNO DE PRODUCTOS PRODUCIDOS POR COLOMBIA O IMPORTADOS POR LA SOCIEDAD O POR OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS. D) LA COMERCIALIZACION NACIONAL E INTERNACIONAL DE OTROS BIENES DE CONSUMO, DE INSUMOS DE MATERIAS PRIMAS Y DE TODO TIPO DE MAQUINARIA BIEN SEA QUE LA SOCIEDAD ACTUE COMO EXPORTADORA O COMO IMPORTADORA DE ELLOS. E.) LA PROMOCION DE SOCIEDADES DE TODO TIPO, LA INVERSION EN ADQUISICION DE CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL Y/O ACCIONES DE OTRAS COMPAÑIAS Y LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE ASOCIACION DE RIESGOS COMPARTIDOS Y DE CUENTAS EN PARTICIPACION. F) REPRESENTAR EN LE TERRITORIO NACIONAL FIRMAS EXTRANJERAS QUE COMERCIALICEN O PRODUZCAN TODO TIPO DE PRODUCTOS. G) REPRESENTAR EN EL EXTERIOR FIRMAS COLOMBIANAS QUE COMERCIALICEN O PRODUZCAN TODO TIPO DE PRODUCTOS. H) REPRESENTAR EN EL EXTERIOR FIRMAS COLOMBIANAS QUE COMERCIALICEN O PRODUZCAN CARNE Y DERIVADOS DE LA INDUSTRIA ANIMAL. I) PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE SUS PRODUCTOS Y SUS DERIVADOS EN VEHICULOS PROPIOS O CONTRATAR TERCEROS PARA EL DESPACHO DE SUS PRODUCTOS Y CUMPLIMIENTO EN SU ENTREGA. PARA LA CABAL REALIZACION DE SU OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑIA PODRA ABRIR SUS PROPIOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ADQUIRIR, USUFRUCTUAR, GRAVAR O LIMITAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE SU DISPOSICION, TOMA DINERO EN MUTUO, TOMAR O DAR EN GARANTIA SUS BIENES MUEBLES Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CREDITO QUE LE PERMITAN OBTENER



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA, CONSTITUIR COMPANIAS FILIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACION DE EMPRESAS DESTINADAS A LA REALIZACION DE CUALESQUIERA ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL OBJETO SOCIAL Y TOMAR INTERES COMO PARTICIPE ASOCIADO A ACCIONISTA, FUNDADORA O NO EN OTRAS EMPRESAS DE OBJETO ANALOGO, COMPLEMENTARIO O DISTINTO AL SUYO, HACER APORTES EN DINERO EN ESPECIE O EN SERVICIOS A ESAS EMPRESAS. ENAJENAR SUS CUOTAS DERECHOS O ACCIONES EN ELLAS, FUSIONARSE CON TALES EMPRESAS O ABSORBERLAS. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS BANCARIOS, GIRAR, CAPTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, ADQUIRIR, COBRAR, AVALAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR LETRA DE CAMBIO, PAGARES CHEQUES Y EN GENERAL TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y DEMAS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES O ACEPTARLOS EN PAGOS, CELEBRAR Y EJECUTAR EN CUALQUIER LUGAR, EN NOMBRE PROPIO O POR CUENTA DE TERCEROS, TODO ACTO O CONTRATO Y CUALQUIERA OPERACIONES CIVILES O COMERCIALES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL O QUE PUEDA FAVORECER O DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES A LOS DE LA EMPRESA EN LA CUALES TENGA INTERES LA SOCIEDAD. ASI COMO LA INVERSION DE TITULOS VALORES, TITULOS DE DEUDA PUBLICA O PRIVADA, BONOS, CEDULAS, LETRAS DE CAMBIO, PAGARE TODAS LAS DEMAS ACTIVIDADES NECESARIAS Y /O CONDUCTENTES AL NORMAL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, ADQUIRIR, PATENTES, NOMBRE COMERCIALES, MARCAS Y DEMAS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACION Y EN GENERAL, CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACTOS U OPERACIONES SOBRE BIENES MUEBLES INMUEBLES, DE CARACTER CIVIL O COMERCIAL QUE GUARDEN RELACION DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO Y TODAS AQUELLAS QUE TENGA COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIAS Y LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA EMPRESA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$540,000,000.00 DIVIDIDO EN 540.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

FLOREZ PABON DIANA MILENA

NO. CUOTAS: 54.00

C.C. 000000037843536

VALOR: \$54,000,000.00

PEREZ FLOREZ HAROLD FELIPE

NO. CUOTAS: 216.00

VALOR: \$216,000,000.00

C.C. 000000091477218

PEREZ ROLON HAROLD DARLEY

NO. CUOTAS: 54.00

VALOR: \$54,000,000.00

PEREZ FLOREZ SHAROLD JULIANA

NO. CUOTAS: 216.00

VALOR: \$216,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 540.00

VALOR: \$540,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DEL GERENTE, QUIEN TENDRA UN SUBGERENTE NUMERICO ELEGIDOS POR LA JUNTA DE SOCIOS, QUIEN LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES CON LAS MISMAS FACULTADES DE ESTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004054 DE NOTARIA 5 DE BUCARAMANGA (SANTANDER) DEL 13 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01156890 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
GERENTE

IDENTIFICACION



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PEREZ ROLON HAROLD DARLEY
SUBGERENTE

C.C. 000000091477218

FLOREZ PABON DIANA MILENA

C.C. 000000037843536

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : FACULTADES DEL GERENTE :
EJECUTAR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS Y
SOMETER AL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS. REPRESENTAR A LA
SOCIEDAD COMO PERSONA JURIDICA EN TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS EN
QUE DEBA INTERVENIR ACTIVA O PASIVAMENTE EJECUTAR Y HACER
EJECUTAR TODAS LAS OPERACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DEL OBJETO
SOCIAL. AUTORIZAR LA ENAJENACION TOTAL O PARCIAL DE LOS HABERES
DE LA SOCIEDAD, ASI COMO LA EJECUCION DE CUALQUIER NEGOCIO SIN
LIMITE DE CUANTIA. TOMAR LAS MEDIDAS NO ATRIBUIDAS AL GERENTE.
LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LAS LEYES O LOS ESTATUTOS Y QUE NO
CORRESPONDAN A OTRO ORGANO SOCIAL . PRESENTAR UN INFORME DE SU
GESTION A LA JUNTA DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, Y EL
BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE
DISTRIBUCION DE UTILIDADES. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y
DELEGARLES LAS FACULTADES QUE SEAN NECESARIAS Y COMPATIBLES CON
SU GESTION DENTRO DE LOS LIMITES LEGALES. CELEBRAR A NOMBRE DE LA
SOCIEDAD OPERACIONES DE CREDITO. LLEVAR A CABO TODA CLASE DE
ACTOS JURIDICOS RELACIONADOS CON TITULOS VALORES. CUIDAR LA
RECAUDACION, SEGURIDAD E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA COMPAÑIA.
VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN
ESTRICTAMENTE SUS DEBERES. NOMBRAR Y REMOVER EL PERSONAL AL
SERVICIO DE LA SOCIEDAD Y SEÑALARLES SU REMUNERACION EXCEPTO
CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LA LEY O POR ESTOS ESTATUTOS
DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA DE SOCIOS. DIRIGIR LA
CONTABILIDAD, CUIDANDO PORQUE SE CUMPLAN LAS NORMAS LEGALES QUE
REGULAN. CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS O
EXTRAORDINARIAS. EL GERENTE ESTA FACULTADO PARA QUE USE LA FIRMA
O RAZON SOCIAL Y REPRESENTA LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER ENTIDAD
BANCARIA O COMERCIAL, CORPORACIONES, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE
LOS ORDENES LEGISLATIVO, EJECUTIVO, JUDICIAL Y CONTENCIONES EN
CUALQUIER PETICION, ACTO, DILIGENCIA O GESTION EN QUE LA SOCIEDAD
TENGA QUE INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE. LAS DEMAS QUE LE
ADSCRIBA LA LEY, O LOS ESTATUTOS O LA JUNTA DE SOCIOS. EL GERENTE
REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA
LA EJECUCION DE TODO ACTO O CONTRATO QUE GRAVE A LA EMPRESA O QUE
GENERE UNA OBLIGACION PARA LA MISMA, Y SIN LIMITE DE CUANTIA .

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE
2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN
EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA
CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS
SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 21 DE AGOSTO DE 2007
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 8 DE ENERO DE
2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000



RUEES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

 ** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
 ** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
 ** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

 PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

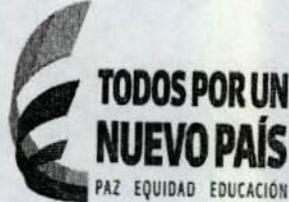
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

9/2/2018

Datos Empresa Transporte Carga

| | | |
|--|--|--|
|  MINTRANSPORTE |  | Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea |
|--|--|--|

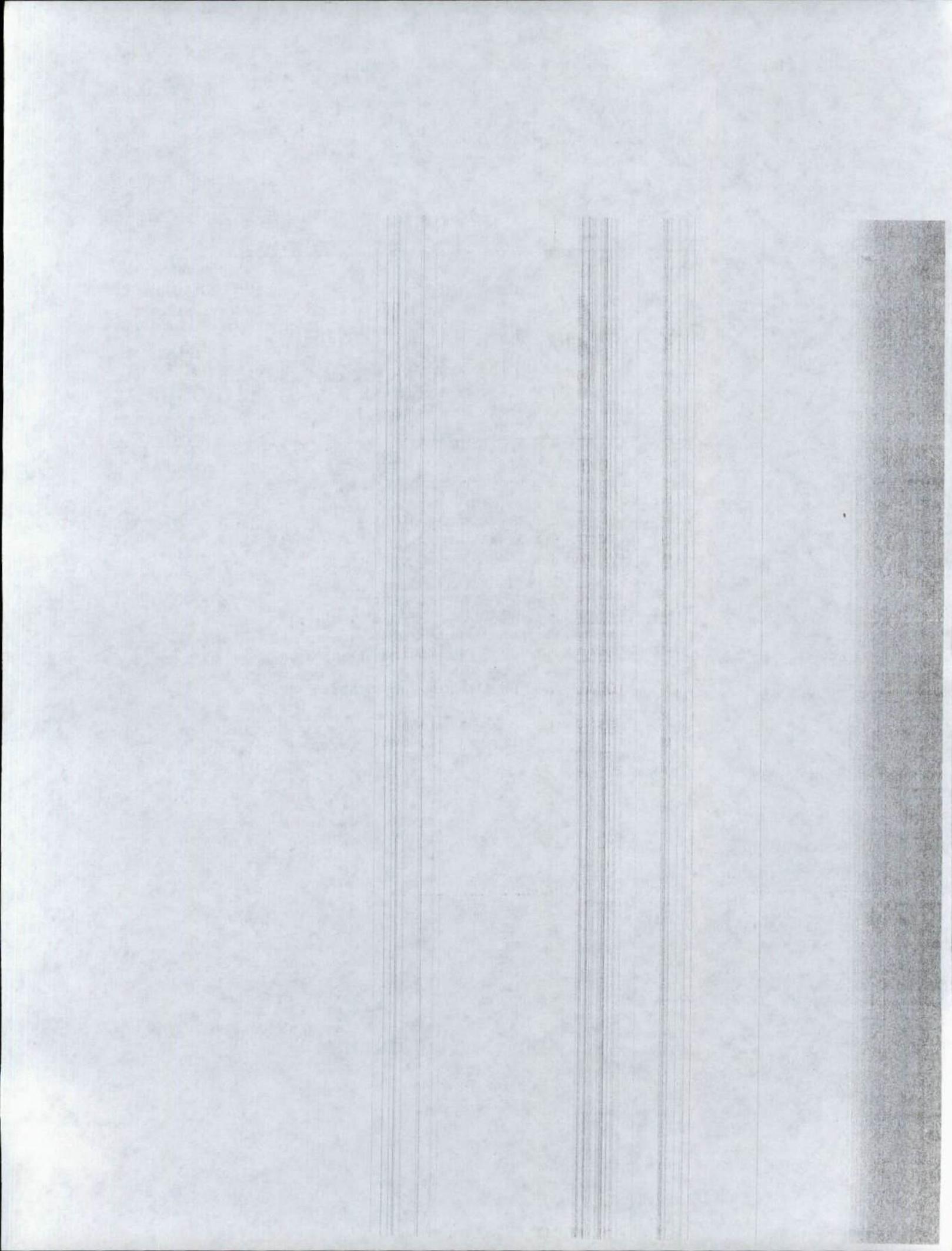
DATOS EMPRESA

| | |
|---|--|
| NIT EMPRESA | 9001764121 |
| NOMBRE Y SIGLA | TRANSPORTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA. - TRANSERVICOL LTDA. |
| DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO | Bogota D. C. - BOGOTA |
| DIRECCIÓN | CARRERA 30 No. 39 a 80 OF. 201 |
| TELÉFONO | |
| FAX Y CORREO ELECTRÓNICO | - transporteservicol@hotmail.com |
| REPRESENTANTE LEGAL | HAROLD DARLEYPEREZROLON |
| <i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i> | |

MODALIDAD EMPRESA

| NUMERO RESOLUCIÓN | FECHA RESOLUCIÓN | MODALIDAD | ESTADO |
|-------------------|------------------|------------------------|--------|
| 24 | 16/02/2012 | CG TRANSPORTE DE CARGA | H |

C= Cancelada
H= Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



472

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.262817-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat 01 8000 111 210

RÉMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 E la ciudad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11131139

Envío: RN9100924#8CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
CUENCA JIMÉNEZ DIEGO ARMANDO - CENTRO DE
Dirección: CARRERA 75 No. 60A SUR

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11192122

Fecha Pre-Admisión:
26/02/2018 15:25:41

Mis. Transporte 1.º de campo 000200 del 25/1
Mis. TC Pos Mensajería Express 00667 del 03/1

| | | | | | | | | | |
|--------------------------|-----------------------|----------------------------|----------------------------|--------------|----------------------------|----------------------------|---------------------|---|---|
| 472 | Motivos de Devolución | <input type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | Desconocido | <input type="checkbox"/> 3 | <input type="checkbox"/> 4 | No Existe Número | | |
| | | <input type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | Rehusado | <input type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | No Reclamado | | |
| | | <input type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | Cerrado | <input type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | No Contactado | | |
| | Dirección Errada | <input type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | Fallecido | <input type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | Apartado Clausurado | | |
| | No Reside | <input type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | Fuerza Mayor | | | | | |
| Fecha 1: | DIA | MES | AÑO | Fecha 2: | DIA | MES | AÑO | R | D |
| Nombre del distribuidor: | Leonardo Melo | | | | Nombre del distribuidor: | | | | |
| C.C. | 28 FEB 18 | | | | C.C. | | | | |
| Centro de Distribución: | 28 FEB 18 | | | | Centro de Distribución: | | | | |
| Observaciones: | Observaciones: | | | | | | | | |
| * C.C. 1110535647 | | | | | | | | | |
| Resu de 60A-04 a 60A-10 | | | | | | | | | |

